



Resolución Jefatural No.035-2001-AGN/J

Lima, 02 FEB. 2001

Visto el Informe N° 002-2001-AGN/DNDAAI, presentado por la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, recomendando la modificatoria del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Técnica Nacional de Archivos aprobado por Resolución Jefatural N° 177-95-AGN/J;

CONSIDERANDO:

Que el Archivo General de la Nación al amparo del artículo 21° del decreto supremo N° 008-92-JUS, reglamento de la ley N° 25323 del Sistema Nacional de Archivos, definió las funciones e integrantes de la Comisión Técnica Nacional de Archivos, según se contempla en su Reglamento de Organización y Funciones que fuera aprobada mediante Resolución Jefatural N° 177-95-AGN/J;

Que el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Técnica Nacional de Archivos requiere ser modificado en varios de sus artículos, por cuanto se han constituido últimamente nuevas instituciones que agrupan a los archiveros que deben ser representadas en la Comisión;

Que la Comisión Técnica Nacional de Archivos requiere de un instrumento normativo interno actualizado que fije y regule su adecuado funcionamiento;

Estando a lo propuesto por la Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio, con la visación de la Dirección Nacional de Archivo Histórico y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el decreto ley N° 19414 y su reglamento el decreto supremo N° 022-75-ED, ley N° 25323 y su reglamento el decreto supremo N° 008-92-JUS, modificado en parte por el decreto supremo N° 005-93-JUS, y resolución ministerial N° 197-93-JUS;



ARCHIVO GENERAL DE LA NACIÓN
COMISIÓN TÉCNICA NACIONAL DE ARCHIVOS

REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN
Y FUNCIONES

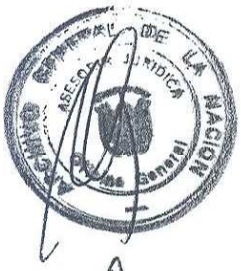
*Dirección Nacional de Desarrollo Archivístico
y archivo Intermedio*

LIMA - 2001

PRESENTACION



El presente Reglamento de la Comisión Técnica Nacional de archivos es un instrumento normativo interno que fija y regula en forma sistemática la finalidad y constitución, las funciones y atribuciones de la comisión, así como las sesiones de acuerdo a normas vigentes.



El Reglamento permite a cada uno de los miembros de la Comisión conocer sus funciones y atribuciones que le compete desarrollar.



INDICE

GENERALIDADES

CAPITULO I : De la finalidad y constitución

CAPITULO II : De las funciones y atribuciones

CAPITULO IV : De las sesiones

CAPITULO V : Disposiciones complementarias



GENERALIDADES

Artículo 1º.- El presente Reglamento de Organización y Funciones establece la finalidad, estructura, funciones y atribuciones de la Comisión Técnica Nacional de Archivos.

Artículo 2º.- La Comisión Técnica Nacional de Archivos funcionará en la ciudad de Lima, en el local del Archivo General de la Nación.

CAPITULO I

DE LA FINALIDAD Y CONSTITUCIÓN

Artículo 3º.- La Comisión Técnica Nacional de archivos es un Organismo consultivo especializado del Archivo General de la Nación y encargado de pronunciarse sobre asuntos en materia archivística.

Artículo 4º.- La Comisión está integrada por :

- a. El Jefe del archivo General de la Nación, quien la presidirá.
- b. Un representante de la Academia Nacional de la Historia.
- c. Un representante de una de las asociaciones de archiveros, que no cuente con título profesional en archivos.
- d. Un representante de una de las asociaciones de egresados o profesionales de la Escuela Nacional de Archiveros.
- e. El Jefe de uno de los archivos integrantes del Sistema Nacional de Archivos, con experiencia y conocimiento comprobado en materia archivística designado entre una terna por el órgano rector del Sistema.
- f. Un representante del Colegio de Abogados de Lima, preferentemente con 5 años de ejercicio profesional, con conocimientos de Derecho Administrativo o Archivos.
- g. En el caso de tratarse de más de una propuesta respecto de los incisos c y d, el Archivo General de la Nación procederá a la elección sobre la base del análisis de los currículum respectivos.

Artículo 6º.- La constitución de la Comisión será oficializada por la Resolución Jefatural.



Artículo 7°.- La Comisión cuenta con una Secretaría Técnica, a cargo del Director Nacional de Desarrollo Archivístico y Archivo Intermedio que podrá ser representada por el Director de la Dirección de Normas Archivísticas en caso de ausencia o impedimento temporal.

CAPITULO II

DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Artículo 8°.- La Comisión tiene las siguientes atribuciones:

- a. Asesorar al Archivo general de la Nación en materia técnico-archivística.
- b. Emitir opinión sobre las solicitudes de la eliminación de documentos declarados innecesarios en los archivos de la Administración Pública.
- c. Emitir opinión sobre la salida temporal de documentos del Archivo General de la Nación y Archivos de la Administración Pública, con fines de exposición o restauración.
- d. Opinar sobre el traslado total o parcial de documentos del Archivo General de la Nación o de los Archivos Regionales o provinciales, o quienes hagan sus veces.
- e. Absolver consultas técnicas sobre la aplicación de la legislación archivística.
- f. Pronunciarse sobre las faltas contra el Patrimonio Documental de la Nación, que la Jefatura somete a su consideración.
- g. Supervisar el funcionamiento de las Comisiones Técnicas Regionales de Archivos.
- h. Emitir opinión sobre el uso de tecnologías modernas en los archivos públicos, que la Jefatura somete a su consideración.

Artículo 9°.- Son funciones y atribuciones del Presidente de la Comisión:

- a. Presidir las sesiones.
- b. Coordinar con los Organismos e Instituciones Internacionales similares a las acciones correspondientes a la Comisión
- c. Representar a la comisión en las actividades nacionales e internacionales.



- d. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- e. Emitir voto dirimente en caso de empate.
- f. Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Comisión.
- g. Firmar las actas de las sesiones.
- h. Ejercer las funciones que le asignan los dispositivos legales vigentes.

Artículo 10°.- Son funciones y atribuciones de los miembros:

- a. Proponer al Presidente asuntos para la agenda de las sesiones de la Comisión.
- b. Fundamentar el voto singular y firmar las actas de sesión
- c. Representar a la Comisión en eventos nacionales o internacionales, con autorización expresa de su presencia.
- d. Asistir a las sesiones de la Comisión o comunicar con la debida anticipación su asistencia en casos previsibles.



Artículo 11°- Son funciones de la Secretaría Técnica:

- a. Citar a sesiones ordinarias y extraordinarias por encargo de la Presidencia, por escrito y por lo menos con 72 horas de anticipación;
- b. Redactar las actas de las sesiones y llevar el archivo correspondiente.
- c. Preparar los informes o documentos de trabajo que la Comisión estime conveniente solicitar.
- d. Servir de enlace entre la Comisión Técnica Nacional y de las Comisiones Técnicas Regionales; y
- e. Cumplir las funciones que le asigne el Presidente o la comisión.



CAPITULO III

DE LAS SESIONES

Artículo 12°.- La Comisión se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una (01) vez al año, para tratar asuntos específicos, y extraordinariamente cuando lo solicite el Presidente o la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 13°.- A la convocatoria a sesión, se adjuntará la agenda sumillada de los asuntos a fin de que los miembros tengan conocimiento de los temas a debatirse, salvo casos especiales y urgentes.

Artículo 14°.- El quórum para celebrar una sesión de la Comisión lo constituye la mitad más uno de los miembros.

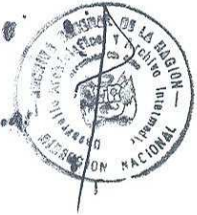
Artículo 15°.- La inasistencia no justificada a tres sesiones consecutivas de cualquiera de sus miembros titulares se hará de conocimiento del titular de la entidad respectiva, a efectos de designar sus reemplazantes.

Artículo 16°.- Los acuerdos de la Comisión se aprobarán por mayoría de votos.

Artículo 17°.- En cada sesión la Secretaría Técnica levantará un acta donde se dejará constancia de los acuerdos de la Comisión, para su aprobación y suscripción en la sesión posterior.

Artículo 18°.- Las sesiones se desarrollarán en el siguiente orden:

- a. Lectura del acta de la sesión anterior.
- b. Despacho.
- c. Informes.
- d. Pedidos.
- e. Orden del día.



CAPITULO IV

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS



Artículo 19°.- Las relaciones entre la Comisión Técnica Nacional de Archivos y las comisiones técnicas regionales de archivos serán de mutua colaboración y de coordinación permanente.



Artículo 20°.- Las comisiones técnicas regionales propondrán su Reglamento a la Comisión Técnica Nacional de Archivos el mismo que será aprobado por Resolución Jefatural del Archivo General de la Nación.

Artículo 21°.- Las comisiones técnicas regionales ejercen sus funciones en el ámbito regional, debiendo poner en conocimiento previo del Archivo General de la Nación las decisiones que adopten sobre materias de su competencia.

-----^-----